

F A L L A:

PRIMERO: DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, la acción constitucional de amparo, interpuesta en fecha cinco (05) del mes de marzo del año 2025, por razón social EL FARO LATINO y el señor ESTEBAN CABRERA, en contra de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) y el señor ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO, en calidad de presidente de la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido incoada de conformidad con la ley que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, la referida acción constitucional de amparo; en ese sentido, ORDENA a Junta Central Electoral (JCE) y al señor Román Andrés Jáquez Liranzo, dar cumplimiento a las disposiciones de la núm. ley 200-04, de libre acceso a la información pública; en consecuencia, entregar a los accionantes, razón social EL FARO LATINO y el señor ESTEBAN CABRERA las informaciones que les fueron requeridas mediante la solicitud de acceso a la información pública, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año 2024, a saber:



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

- a) Solicitud de información sobre uso de recursos y presupuesto electoral de las elecciones del domingo 19 de mayo del 2024, en el exterior (OCLEES).
- b) De cuanto fue el presupuesto general de la circunscripción # 1 de Estados Unidos y Canadá, de cuanto fue el Presupuesto General de la Circunscripción # 2, compuesta por Curazao, Florida, Panamá, San Juan Puerto Rico, así como las ciudades de San Martín y Caracas Venezuela, de cuanto fue el presupuesto general de la circunscripción # 3, constituida por Madrid y Barcelona, España; Amsterdam, Holanda; Milano, Italia y Zurich, Suiza.
- c) Inventario completo de las piezas y documentos entregados por la Junta Central Electoral de la República Dominicana (JCE), a cada una de las Oficinas para Coordinación de la logística Electoral en el Exterior (OCLEES) y constancia de aprobación del presupuesto de cada una de las (OCLEES), de las tres circunscripciones del exterior (por separado) que se entregaron para los comicios del 19 de Mayo de 2024, incluyendo las notificaciones de transferencias bancarias de los fondos programados hacia la cuenta de cada custodio encargado de manejar dichos recursos o de cualquier otra vía de transferencias de recursos económicos usada.
- d) Constancia de envío por parte de la dirección del voto en el exterior hacia el departamento de auditoría interna de la Junta Central Electoral, de los oficios contentivos de las liquidaciones de fondos asignados a cada OCLEES y sus respectivos soportes de gastos.
- e) Detalles de cada una de las transacciones que se encuentran en las copias debidamente identificados en cada OCLEES y relacionadas con el fondo liquidado y detalle remitido a ese organismo, sobre el manejo y respaldo de gastos de los montos otorgados por la JCE a la comisión del voto dominicano en el exterior, para la liquidación de los recursos económicos asignados para los gastos administrativos y supervisión de las elecciones generales celebradas en la fecha indicada precedentemente.
- f) Informe detallado del monto de los recursos económicos que fueron devueltos (si los hay), por las oficinas para el Registro de Electores en el Exterior (OPREE), en ocasión de la celebración de las elecciones generales del 19 de mayo del 2024.
- g) Detalle sobre qué cantidad (si la hubo) y a quien fueron remitidos los montos restantes de los recursos otorgados por la JCE, a la comisión del Voto Dominicano en el Exterior, para la liquidación de los recursos asignados para los gastos administrativos y de supervisión en las elecciones generales celebradas en la fecha indicada precedentemente en las (OCLEES) del exterior.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

TERCERO: CONCEDE un plazo de sesenta (60) días hábiles y francos a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) y al señor ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO, efectivo a partir de la fecha de la notificación de la presente sentencia, para el cumplimiento de esta decisión.

CUARTO: En cuanto a los demás aspectos de la acción de amparo, se rechazan por los motivos expuestos.

QUINTO: DECLARA libre de costas el presente proceso de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 137-11 de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SEXTO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes envueltas en el proceso y al Procurador General Administrativo.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncian, ordenan, mandan y firman.

La presente sentencia fue firmada digitalmente, en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por los magistrados ROMÁN A. BERROA HICIANO, juez presidente; CLAUDIA M. PEÑA PEÑA y CECILIA I. BADÍA ROSARIO, jueces; que integran la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, y por CORAIMA C. ROMÁN POZO, secretaria general del Tribunal Superior Administrativo.

“Certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y/o secretaria que figuran en la estampa”.